

**EL PROCESO INQUISITORIAL AL
CATEDRÁTICO
LULISTA SEBASTIÁN RIERA (1661-1668)¹**

**- THE INQUISITORIAL PROCESS TO THE LULIST CHAIR
PROFESSOR SEBASTIÁN RIERA (1661-1668)-**

**Rafael Ramis Barceló²
Universitat de les Illes Balears**

Resumen: El artículo estudia el proceso inquisitorial al profesor Sebastián Riera, catedrático de Teología Luliana en el Estudio General de Mallorca (1661-1668). Examinando unos materiales inéditos del Archivo Histórico Nacional, se intenta estudiar el caso de Sebastián Riera en su contexto religioso, político, ideológico e institucional. El caso sirve para conocer mejor la realidad del lulismo y sus problemas con la Inquisición española en el siglo XVII.

Palabras clave: Inquisición Española, Lulismo, Consejo de la Suprema, Mallorca, Siglo XVII.

Abstract: The article examines the inquisitorial process to Sebastian Riera, Professor of Theology in the *Studium Generale* of Mallorca (1661-1668). By examining some unpublished materials found in the National Historical Archive of Madrid, this paper analyzes the case of Sebastian Riera in its religious, political, ideological and institutional

¹ Las abreviaturas que utilizaré son: ADM (Archivo Diocesano de Mallorca), AHN (Archivo Histórico Nacional), ARM (Archivo del Reino de Mallorca) y BPM (Biblioteca Pública del Estado en Palma de Mallorca). Agradezco la ayuda del Prof. Josep-Ignasi Saranyana, de la Universidad de Navarra, para esclarecer algunos problemas teológicos y también la del Prof. Antonio Planas, de la Universitat de les Illes Balears, por su detallada lectura del trabajo y por las observaciones formuladas al mismo.

² E-mail: r.ramis@uib.es.

context. The case serves to better understand the reality of Lullism and its problems with the Spanish Inquisition in the seventeenth century.

Key words: Spanish Inquisition, Lullism, Consejo de la Suprema, Majorca, 17th Century.

En los años 1961 y 1962 el historiador Juan Muntaner publicó un artículo en dos partes³, en el que se sacaba a la luz un proceso inquisitorial que se había sustanciado en la década de 1660 sobre unas conclusiones públicas que había mandado publicar un catedrático de la doctrina de Ramon Llull del Estudio General de Palma. La valiosa documentación que Muntaner aportaba –procedente toda ella del Archivo del Reino de Mallorca– dejaba todavía bastantes interrogantes en los avatares de ese proceso.

Localicé un expediente en los legajos del Fondo de la Inquisición del Archivo Histórico Nacional⁴ en el que, entre otra documentación luliana, se encontraba buena parte –y tal vez todo lo que se conserva– del proceso a este catedrático lulista, llamado Sebastián Riera Binimelis. En este artículo, sobre la base del imprescindible estudio de Juan Muntaner y de las nuevas fuentes encontradas, intentaré explicar algo más del proceso a este profesor, que tiene un marco político e ideológico algo complejo.

³ J. Muntaner Bujosa, “Epistolari entorn a una tesi lul·liana”, *Estudios Lulianos*, vol. 5/3 (1961), pp. 317-324 y vol. 6 (1962), pp. 179-186.

⁴ AHN, Inquisición, Leg. 4432, Exp. 11. Se trata de un expediente muy vasto y que, en muchos casos, no está numerado. Para mayor comodidad del lector, usaré como instrumento de referencia el regesto del mismo que se ofrece en el apéndice.

1. Antecedentes

El Estudio General de Mallorca –o Estudio General Luliano⁵– fue aprobado por Fernando el Católico en 1483, recogiendo las aspiraciones de los Jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca y aprovechando que había unas cátedras dotadas para explicar la obra de Ramon Llull⁶. La vida docente en la Institución no fue fácil, porque los dominicos pusieron todo tipo de trabas institucionales para que el lulismo no se explicase. Así, el primer catedrático, el catalán Pere Daguí fue delatado por el Inquisidor mallorquín Guillem Caselles y aquél tuvo que pasar a la Corte para implorar la ayuda de los Reyes Católicos⁷.

Esta circunstancia hizo que el rumbo del lulismo cambiase, pues tanto los monarcas como el Cardenal Cisneros se mostraron muy interesados en la doctrina de Llull. Cisneros quiso que el lulismo estuviese presente también en la Universidad de Alcalá y, desde entonces, la doctrina de Ramon Llull tuvo respaldo oficial también en la Corona de Castilla. Paralelamente, los dominicos obstaculizaron tanto el lulismo como el devenir de la Universidad de Mallorca desde Roma y evitaron que el Papa concediese el privilegio que facultaba al Estudio General para conceder grados.

Durante el siglo XVI, frente a la imposibilidad de colacionarlos, la vida académica del Estudio General de Mallorca fue poco activa, puesto que los estudiantes tendían a desplazarse a la Península Ibérica y, sobre todo, a la Península Italiana para recibir las

⁵ Sobre la historia de la Universidad, véase J. Lladó Ferragut, *Historia del Estudio General Luliano y de la Real Universidad Literaria de Mallorca* (Palma, Ed. Cort, 1973).

⁶ Véase Á. Santamaría, *La promoción universitaria en Mallorca* (Palma, Annals-Universitat de Palma de Mallorca, 1983) y R. Ramis Barceló, “Sobre la denominación histórica de la Universidad de Mallorca: cuestiones institucionales e ideológicas en torno al lulismo”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, 13/2 (2010), pp. 237-263.

⁷ L. Pérez Martínez, “El maestro Daguí y el lulismo mallorquín de fines del siglo XV”, *Estudios Lulianos*, 4 (1960), pp. 291 y ss.

enseñanzas y los grados⁸. Hubo algunos maestros de lulismo destacados, como por ejemplo Gregori Genovard, Nicolau de Pacs o Antoni Bellver, que tuvieron relación sobre todo con los núcleos lulianos de Valencia y de Alcalá⁹.

La Inquisición, como bien recuerda Lorenzo Pérez, no se inmiscuyó en los asuntos lulianos, porque Felipe II era un gran protector de Llull y del lulismo¹⁰. La devoción luliana del Rey hizo que los dominicos no pudiesen seguir su persecución con tanta libertad. Durante todo el siglo XVI, la Orden de Predicadores quiso introducir a Llull en el Índice y sólo la brillante intervención de algunos catedráticos especialistas en lulismo evitó que en Trento –y en los sucesivos índices que se fueron formando– hubiese una condena formal de las obras del Doctor Iluminado¹¹.

Por el contrario, Felipe II hizo reunir una vasta biblioteca luliana en El Escorial y se interesó personalmente por la causa de beatificación que, gracias a su impulso, empezó en la Diócesis de Mallorca en 1610, reinando ya su hijo Felipe III. Sin embargo, la obstinación de los dominicos no hacía sino impedir que la Universidad recibiese la confirmación pontificia. Los Predicadores se amparaban en la condena que hizo de Llull¹² el inquisidor Nicolau Eimeric. Pese a ser una flagrante manipulación del autor del *Directorium*

⁸ A. Planas Rosselló y R. Ramis Barceló, *La Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca* (Dykinson-Carlos III, Madrid, 2011), pp. 15-27.

⁹ Véase S. Trias Mercant, *Història del pensament a Mallorca* (Palma, Moll, 1985), pp. 140-143 y R. Ramis Barceló, “Un esbozo cartográfico del lulismo universitario y escolar en los Reinos Hispánicos”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, 15/1 (2012), especialmente pp. 74-79.

¹⁰ Véase L. Pérez Martínez, “Lulismo e inquisición a principios del siglo XVII” en J. A. Escudero (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española* (Madrid, Universidad Complutense, 1989), p. 748.

¹¹ Véase R. Ramis Barceló, “Un esbozo cartográfico...”, p. 78.

¹² N. Eymerich, *Directorium Inquisitorum* (cito por la reedición de Venecia de 1607), pp. 255 y ss.

Inquisitorum, conocida ya en el siglo XV¹³, los dominicos se aferraron a ella tanto para boicotear el lulismo como los progresos de la Universidad Luliana.

Gracias a una fundación establecida por el mercader Gabriel Riera en 1620, se dotaron tres cátedras universitarias para que se explicase tomismo, siempre y cuando no se procurase ningún perjuicio a los lulistas. Los dominicos retiraron sus obstáculos y empezaron a llevarse a cabo las gestiones que, por otras complicaciones, no acabaron hasta 1692, año en que la Universidad obtuvo, por fin, la posibilidad de conceder todos los grados¹⁴. El lulismo había alcanzado pues, pleno rango universitario, pero el marco ideológico y político ya no era el mismo que en el XVI.

Durante el XVI el lulismo gozó de estima y protección real, y sólo los dominicos se opusieron tenazmente a las doctrinas del Doctor Iluminado. A la muerte de Felipe II, sus sucesores nunca se opusieron a él, pero jamás lo defendieron con el mismo ardor que aquel monarca. La Inquisición, que había mantenido una tensión antiluliana permanente durante el reinado de Felipe II¹⁵, pudo empezar a intervenir cada vez con mayor libertad y los dominicos hicieron lo posible para prohibir la lectura de Llull, que hasta el momento se había dado en diferentes escuelas y universidades.

El lulismo se vio muy reforzado desde 1633 gracias a la fundación en Palma del Colegio Mayor de Nuestra Señora de La Sapiencia, concebido para la formación de sacerdotes, y que mantenía un especial celo luliano. Éste fue un semillero de lulistas, de donde salió el profesor Sebastián Riera Binimelis quien, tras haber sido colegial desde 1642 hasta 1640¹⁶ y haberse empapado de la doctrina

¹³ Véanse los trabajos recopilados en S. Muzzi (ed.), *Da Raimondo Lullo a Nicola Eimeric: Storia di una falsificazione testuale e dottrinale* (Roma, Antonianum, 2010).

¹⁴ Véase A. Santamaría, *La promoción universitaria...*, pp. 153 y ss.

¹⁵ Sigue siendo imprescindible el trabajo de L. Pérez Martínez, *Intervención de la Santa Sede en la Causa Luliana* (Roma, Universidad Gregoriana, 1961), [Tesis doctoral inédita].

¹⁶ ADM, Fons de la Sapiència, *Llibre de oppositions y elections, any 1696 (fins a 1735)*, ff. 11v-12.

luliana, alcanzó la cátedra de Prima de Teología Luliana en 1656¹⁷. Nacido en Manacor, el Dr. Riera pasó su infancia en Palma, y fue discípulo del jesuita P. Pere Joan Marimon, un hecho curioso pues, como se verá, fueron los jesuitas sus principales delatores y oponentes.

2. El Proceso en el Tribunal de la Inquisición de Mallorca

El 10 de julio de 1660, el P. Juan Bautista de Olzina, de la Compañía, se personó en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Mallorca para hacer descargo de su conciencia y delatar unas proposiciones que le parecían heréticas¹⁸. Se refería a unos repetidos actos de conclusiones celebrados en el Colegio de Montesión (el principal centro de los jesuitas en la isla), en los cuales el Dr. Riera había tenido serios desencuentros con los profesores de la Compañía de Jesús.

Ante la Inquisición pasaron, tras el P. Juan Bautista de Olzina, varios jesuitas que testificaron en contra del Dr. Riera, mostrando sus divergencias en el ámbito de la teología dogmática y de la cristología. Según el testimonio del jesuita Hugo Berard, quería probar que “en el hombre se distinguía el ser de animal del racional” y que “en el hombre se hallan tres formas substanciales distintas esto es a más de la racional otra sensitiva y otra vegetativa”. Cuando Riera fue advertido de que sus doctrinas eran próximas a la herejía y que debían ser delatadas a la Inquisición, él dijo “yo me cago en la Inquisición, quia in veritatem non timeo veritatem”¹⁹. Pasaron otros jesuitas más, que mantuvieron testimonios similares.

¿Cuáles son las razones de la delación? Puede decirse que, en general, las tesis lulianas eran abiertamente defendidas en el momento por los franciscanos y que la teología luliana universitaria mantenía una clara filiación escotista. En el Convento de San Francisco y en el Colegio de la Sapiencia se defendían a la sazón las mismas tesis o

¹⁷ ARM, *Extraordinaris de Jurats 1654 a1656*, s.n.

¹⁸ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (8), f. 1.

¹⁹ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (8), f. 1v.

muy idénticas a las del Dr. Riera. Extraña mucho que los jesuitas tuvieran tanto interés en delatar las tesis lulianas y de abrir un proceso contra el catedrático de prima. Extraña igualmente que no fueran los dominicos quienes intentasen delatar al profesor lulista.

La explicación que me parece más plausible es la siguiente. Como se ha indicado antes, los dominicos tenían desde 1626 cátedras con rango universitario para la explicación del tomismo, con la condición de que no debían perturbar la explicación del lulismo. Los dominicos, pese a su oposición al lulismo, se mantuvieron en un tomismo muy estricto²⁰ y escasamente beligerante que sólo a finales del siglo XVII, con los Estatutos definitivos de la Universidad, tomó un carácter combativo y antiluliano. Sin embargo, la Compañía de Jesús, por su cuenta y riesgo obtuvo de Felipe IV un privilegio no sólo para dar clases de artes, filosofía y para impartir cursos teológicos, sino también para colacionar grados²¹.

El enfrentamiento entre las cátedras lulianas y las de la Compañía por la primacía era muy fuerte, pues el Colegio de Montesión, sin tener rango universitario, podía colacionar grados en nombre del Rey. No es de extrañar que en las diferentes conclusiones defendidas por los discípulos de los jesuitas y de los discípulos de las cátedras lulianas hubiese enfrentamientos. Los profesores con el rango de doctor podían argüir en las conclusiones públicas y no desaprovechaban la ocasión, a tenor de la transcripción documental, de realizar preguntas comprometidas. Los maestros solían defender a sus estudiantes de las críticas ajenas y a menudo estallaban los conflictos, tal y como se desprende de las delaciones de los jesuitas.

Y, en efecto, tras repetidas delaciones y testificaciones ante la Inquisición, el P. Olzina delató el día 31 de marzo unas conclusiones impresas que, al día siguiente, 1 de junio, tenía que presidir el Dr.

²⁰ Véase R. Ramis Barceló, "Fray Agustín Pipia y la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca", *Archivum Fratrum Praedicatorum*, 80 (2010), pp. 177 y ss.

²¹ Véase B. Obrador, *450 años de historia del Colegio de Montesión en Palma de Mallorca. Apuntes cronológicos y documentación histórica. Tomo I. Desde la fundación del Colegio de 1561 hasta la expulsión en 1767* (Madrid, 2011), pp. 123 y ss.

Sebastián Riera en el Estudio General. Dichas conclusiones estaban dedicadas al canónigo Mateo de Oleza y Zaforteza, Rector de la Universidad. Las propugnaban, bajo el magisterio de Sebastián Riera, sus discípulos Pedro Antonio Mayol²² –colegial de la Sapiencia– y Antonio Torrelló Font. Después de haberlas leído, Olzina consideraba que las proposiciones eran heréticas y temerarias y pedía que no se defendiesen²³.

Al final, se suspendió el acto de conclusiones, hecho que justificó detalladamente el Inquisidor, D. Francisco de Sarabia Ojeda, el día 14 de junio de 1661 al mandarle las conclusiones delatadas a la Suprema. En su misiva, el Inquisidor de Mallorca explicó cómo llamaron a los calificadores (franciscanos, agustinos y jesuitas) y que todos menos los de la Compañía creyeron que las proposiciones eran defendibles. Los franciscanos se mostraron abiertamente partidarios de ellas²⁴.

Llamaron al Dr. Riera para que pudiese defenderse y los calificadores le ampararon, pero los jesuitas volvieron a alegar que había como mínimo dos proposiciones que no podían pasarse (una por temeraria y otra por errónea). Por tales razones, ante la duda, el Inquisidor remitió las seis proposiciones delatadas a la Suprema para que “se manden a calificar²⁵” y se diera una opinión más imparcial. En total eran seis proposiciones, referentes a temas de cristología y de teología dogmática, que se transcriben a continuación.

“1. Si primo suo consilio Deus, non decerneret Christum, non posset condere mundum.

2. Christi humanitas collata cum Angelis, natura, gratia et gloria non tantum gratia et gloria illos excedit, sed etiam seclusa gratia, et gloria in sua scilicet substantiali precise

²² Nombrado catedrático de Filosofía Luliana el 7 de junio de 1664 (BPM, Ms. 24, f. 163), regentó la plaza por un trienio.

²³ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (8), ff. 7v-8.

²⁴ J. Muntaner Bujosa, “Epistolari entorn a una tesi lul·liana”, pp. 183-184.

²⁵ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (10), s.n.

ratione inspecta, perfectior est, qualibet Angelica substantia. Quod idem de ipsa Virgine Dei para propugnamus.

3. Tanta fuit Incarnationis convenientia, quod ex hypothesi, quod voluerit Deus ad extra producere, necessario dehuerit Incarnationem decernere; Incarnationem inquam solius divini Verbi, cum nec Deus, ut abstrahit a personalitibus potuerit Incarnari, nec Pater unam assumere naturam, nec Spiritus Sanctus aliam, nec etiam ex hypothesi, quod potuerint Incarnari, potuissent eandem assumere humanitatem, solus unigenitus Dei Filius potuit, et necessario debuit hypostatice uniri, cum sola tali humana natura.

4. Etsi divinum Verbum immediate assu[m]pserit humanitatem, assu[m]psit tamen prius natura illius partes secundum se. Ex quibus prius in executione assu[m]psit singulare elementatum, formaliter constans quatuor elementis, quam singulare vivens, et vivens prius quam sensiens, et sensiens prius quam imaginans.

5. Et taliter fuit Incarnationis causa beata Virgo, quod preter eam, nulla alia creatura potuit ordinate loquendo efficienter concurrere, ad conjunctionem humanitatis cum Divino Verbo.

6. Intra fidei limites, sensu alio longe distincto a Brentianico²⁶, Christi humanitatem, esse ubique, posset non esse hereticum, sed probabile²⁷.

²⁶ Alude a Johannes Brenz (1499-1570), latinizado como Brentius e hispanizado como Brencio. Fue un destacado reformador protestante, colaborador estrecho de Martín Lutero. Sostuvo, simplificando mucho su doctrina, que en virtud de la unión hipostática que se realizó entre el Verbo divino y la naturaleza humana, la humanidad de Cristo se encontraba en todas partes. Es decir que, así como la Divinidad de Cristo –por razón de su inmensidad– estaba en todas partes, al estar unida la humanidad a la Divinidad, se seguía de ello que la humanidad estuviese también en todas partes. Fue refutado por Fray Pedro de Soto, O. P., y su obra fue conocida así en España. Véase M. A. Deuschle, *Brenz als Kontroverstheologe* (Tübingen, Mohr Siebeck, 2006).

²⁷ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (13), s.n. Sería deseable un juicio sobre estas tesis desde el punto de vista de la historia de la teología.

Los Jurados de la Ciudad y Reino consideraron que la delación era un grave contratiempo tanto para la doctrina luliana como también para conseguir finalmente el Breve Pontificio que facultase a conceder los grados²⁸. Mandaron las conclusiones a las autoridades eclesiásticas y a los conventos, y todos (menos jesuitas y dominicos) consideraron que las doctrinas estaban perfectamente fundamentadas en la doctrina luliana²⁹. La proposición más conflictiva era la sexta, que no se respaldaba directamente en Llull, sino en una comparación con Brenz y que no habían encontrado el texto luliano donde esto se sostenía³⁰.

El 14 de enero de 1662, D. Francisco de Sarabia Ojeda envió copia a la Suprema de las conclusiones delatadas, explicando las

²⁸ El Breve llegaría en 1673. Véase J. Lladó Ferragut, *Historia del Estudio General Luliano y de la Real Universidad Literaria de Mallorca* (Palma, Cort, 1973), pp. 51 y ss.

²⁹ ARM, Fondo Luliano, nº 46, s.f. Véase también J. Muntaner Bujosa, “Epistolari entorn a una tesi lul·liana”, p. 318.

³⁰ *Ibidem*, p. 184. El provincial de los Franciscanos dio la siguiente respuesta: “Obehint jo debax firmat a los ordes y mandatos de V. Sría he vist y e examinat de assiento y juntament be eonsultat y fet mirar de proposit a alguns religiosos los mes intelligens y versats en la doctrina y textos de los llibres de nostron Illuminat y Beato Martyr Ramon Llull, sobre les sis proposicions de antes proposades y trobam en los dits llibres que les sinch proposicions primeras son indubitament segons la doctrina del dit Reato Martyr Hanton Llull, les quals sinch proposicions se son defensades moltes vegades en doctrina del dit Bº Ramon en aquest Real Convent de Sant Francesch, ja ab actes ordinarijs pera exercir a los studians Ramonistas, ja tambe publicament a la Iglesia ab varias conclusions generals. Pero en lo que toca a la sisena proposicio resta alguna dificultad, en lo modo en que esta posada per no haver trobat texto en lo sobredit autor Ramon Llull, qui la declara o specifiche en los termes y forma proposade, si be es veritat no faltan doctores ramonistas qui la defensen segons doctrina católica molt distincta de Brentianico, com a probable, quissa fundats estos, ab altres textos y doctrinas del Beato Ramon Llull de hont hauran pogut fer illacio de la sobredita sisena proposicio que ells defensen”. Fray Francisco Marçal es de la misma opinión, vide F. Marçal, *Ars brevis V. M. B. Raymundi Lulli...* (Mallorca, Raphaelis Moya, 1669), segunda numeración, p. 44.

continuas insistencias del Dr. Riera³¹, quien a su vez escribió al Inquisidor General, el 26 de marzo, para pedirle que diera un solución al problema, “mandando abreviar el despacho de dichas conclusiones, que a más cara de consuelo para esta universidad yo quedare aconsoado con este fruto del trabajo de mis estudios³²”.

Pero como la última decisión estaba en manos de la Suprema³³, el Dr. Riera consideró que debía pasar a Madrid para poder defender sus tesis. Con esta finalidad, pidió autorización al *Gran i General Consell* para nombrar un sustituto en la cátedra y una subvención de trescientos setenta escudos para dos años. Antes de embarcar, como recuerda Juan Muntaner, los Jurados le dieron cartas de recomendación³⁴ para el Inquisidor General y para el señor Antonio Pascual Martorell, síndico del Reino de Mallorca en la Corte³⁵. En efecto, en agosto de 1662 se marchó el Dr. Riera a la Corte y el 24 de noviembre de 1662 escribió a la Junta de Calificadores, ofreciéndose para dar *in voce* satisfacción a las réplicas³⁶.

3. El proceso en el Consejo de la Suprema

Finalmente, el Dr. Riera presentó, como mínimo, dos voluminosas respuestas para explicar las seis proposiciones. Se han conservado estos dos largos escritos, “Responsio ad sex propositiones, ex quibusdam conclusionibus quarum titulus est, Selecta Lullica, A sancto Inquisitionis Tribunali detentis et eode Tribunali jubente

³¹ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (11), s.n.

³² AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (12), s.n.

³³ Sobre el funcionamiento de la Suprema, véase J. R. Rodríguez Besné, *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una Institución* (Madrid, Editorial Complutense, 2000), pp. 49 y ss.

³⁴ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (24), f. 66.

³⁵ J. Muntaner Bujosa, “Epistolari entorn a una tesi lul·liana”, p. 318.

³⁶ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (25), f. 67.

elaborata³⁷” y “Deffensorium pro sex propositionibus ex quibusdam conclusionibus quarum titulus est: Selecta Lullica a Sancto Inquisitionis Tribunali detentis. Et eodem Tribunali iubente elaboratum³⁸”.

Ambos escritos, que –por razones evidentes– no se van a comentar aquí en su integridad, revelan la buena formación de Riera, argumentando con gran sutileza y respaldándose en los Santos Padres y en los autores precedentes de la tradición luliana de cara a elaborar una defensa densa de las tesis y de la obra de Llull. Sin duda, Riera manejaba con gran comodidad los escritos lulianos, que citaba con precisión³⁹.

De ahí que la argumentación de Riera descansase sobre todo en tres columnas: por un lado, la argumentación sobre la Biblia, la Patrística (San Agustín), y los autores escolásticos (San Anselmo, Santo Tomás) y modernos (Pico della Mirandola, Roberto Bellarmino, Suárez, Gregorio de Valencia) estableciendo numerosas citas de autoridad y demostrando que Llull era un autor acorde con la más antigua y respetada tradición eclesiástica; en segundo lugar, una profusión de citas del Concilio de Trento, para mostrar su adecuación teológico-dogmática y eclesiológica; por último Riera insertaba sus

³⁷ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (21), 33 ff.

³⁸ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (23), 62 ff. No se puede saber, con la información que contienen ambos escritos, su fecha de elaboración y si alguno de ellos fue escrito posteriormente o utilizado para el recurso de apelación. Véase, en este mismo sentido, ADM, Códices de la Causa Pía Luliana, nº 43, Resolutio questionis 48 Sententiarum Lulli et 12 Libri secundi utrum natura in Christo sit nobilior naturae angelicae secundum quod consideratur in puris naturalibus, ff. 1-78.

³⁹ Sobre todo el *Arbol de la Ciencia*, libro que se había traducido al castellano en esos mismos años y que fue objeto de una dura censura inquisitorial en México, que aparece en el mismo legajo. Véase AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (58), 4 ff. Véase al respecto, R. Ramis Barceló, “La Inquisición de México y la calificación del ‘Árbol de Ciencia’ de Ramon Llull (1665-1669)”, *Estudios de Historia Novohispana* 48 (2013), pp. 189-214.

tesis en la tradición luliana⁴⁰ que le precedía (Arnau Albertí, Dagui, Pacs, Bellver...) de carácter escotista⁴¹. Sin duda, la mariología de Riera seguía asimismo las directrices franciscanas (citando a Escoto, Ricardo de San Lorenzo...)

La argumentación era densa y los calificadores, atendiendo también a muchos otros escritos, necesitaban meses para dar un juicio. El 25 de marzo de 1663, Antonio de Santo Tomás, superior de los carmelitas descalzos de Madrid, certificaba la existencia de un libro en la librería de su convento de Ambrosio de Spira, un autor citado por Riera⁴², que contenía algunas proposiciones cercanas a las de Llull⁴³. El 22 de mayo de 1663, Antonio Pascual Martorell, síndico del Reino de Mallorca insistía en varias cartas en que se tomase resolución de la pretensión del Dr. Riera, pues la estancia de éste en Madrid reportaba muchos gastos al Reino⁴⁴.

A través de diferentes cartas del P. José Espuches, de la Compañía de Jesús, conocemos las dificultades que tenían los calificadores para llevar a cabo su trabajo. En el fondo se trataba de una cuestión espinosa en la que les costaba dar una decisión. Por fin, los calificadores, durante el verano de 1663 fueron acabando sus dictámenes y Don Juan de Clavijo los convocó a la Junta de Calificación que debía celebrarse el 10 de octubre.

⁴⁰ Sobre el escoto-lulismo mallorquín, véase S. Trias Mercant, *Història del pensament...*, pp. 93-103 y sobre la tradición universitaria del lulismo mallorquín, S. Trias Mercant, *El neolulismo filosófico y su integración europea según la obra de fray Pascual* (Barcelona, Universidad de Barcelona, 1971) [Tesis doctoral inédita], pp. 9-98 y R. Ramis Barceló, "Sobre la denominación histórica...", pp. 237-263.

⁴¹ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (21), se lee "per quod iuxta Schotistas distinguitur spirare á generare".

⁴² AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (21), f. 24v.

⁴³ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (26), f. 68

⁴⁴ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (26), s.n.

Los calificadores eran afamados teólogos: Fray Rafael de Oñate⁴⁵, de la Orden de San Bernardo; el P. José Zigala, clérigo regular; Fray José Méndez de San Juan⁴⁶, lector jubilado de Teología, de la Orden de San Francisco de Paula; el P. Guillermo de Salzedo, de la Orden de los Clérigos Menores; el P. José Espuches⁴⁷, de la Compañía de Jesús; y Fray Antonio de Ribera, de la Orden de San Francisco.

Calificaron varias veces las proposiciones, aunque sus valoraciones no variaron mucho con el paso del tiempo. Básicamente, de los seis calificadores había tres que consideraban que no eran proposiciones heréticas, pero otros tres creían que no podían pasar⁴⁸. La división quedaba establecida de la siguiente manera: en la segunda calificación, Fray Rafael de Oñate y Fray José Méndez de San Juan entendían que no tenían nada que fuese herético, y Fray Antonio de Ribera consideraba que eran proposiciones corrientes y libres de censura. El P. Zigala creía que no debían pasar, y los padres Espuches y Salzedo entendían que eran próximas al error.

En la tercera calificación se vino a reafirmar la división antes expresada: El P. Espuches manifestaba sus reparos por escrito, Fray José Méndez de San Juan decía que eran libres para correr, el P. Zigala decía que eran proposiciones peligrosas; Fray Rafael de Oñate decía que no tenían peligro, Fray Antonio de Ribera que “le sobra toda censura” y el P. Salzedo que “como esta no puede correr”⁴⁹.

⁴⁵ Fue General de la Congregación cisterciense de Castilla. Sobre el personaje, véase *Biografía eclesiástica completa*, vol. 17 (1863), p. 1004.

⁴⁶ Para algunos rasgos biográficos, véase I. Rodríguez, *Santa Teresa de Jesús y la espiritualidad española* (Madrid, CSIC, 1972), p. 324.

⁴⁷ Algunos datos sobre su vida pueden verse en J. Simón Díaz, *Historia del Colegio Imperial de Madrid* (Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1992), p. 524.

⁴⁸ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (30), s.n.

⁴⁹ No deja de ser llamativo que en su opinión los clérigos regulares (pertenecientes a instituciones religiosas de fundación más reciente)

El día 10 de octubre de 1663, día de la votación, se reunieron en la Junta de Calificadores el Maestro Fray Francisco de Arcos, de la Orden de la Santísima Trinidad, catedrático de Prima y de Escritura en la Universidad de Toledo; Fray Rafael de Oñate; José Zigala; Fray José Méndez de San Juan y Fray Juan de Heredia, de la Orden del Carmen, calzado. También estaban el P. Guillermo de Salzedo, el P. José Espuches y Fray Antonio de Ribera, que se habían vuelto a leer las conclusiones⁵⁰. Las proposiciones complicadas eran la primera y la sexta. En cuanto a la primera se decía que

“conformes que la proposición puede tener Legitimo y Sano Sentido y que según lo que parece por el defensorio del autor consta con claridad que habla en el sentido que hablaron los doctissimos varones que fueron el P. Diego de Granados explicando aquella questio (Vtrum Deus necesiretur moraliter ad Ligendum quod optimum est” [sic] – Pero es que por quanto en la proposición de las conclusiones no se [...] alguna que explique el sentido en que les puede decir siendo assi que la proposición puede tener varios y diferentes sentidos – pareze necesario se mande al autor la explique [...] en la forma que en parte se da a entender en el defensorio añadiendo, Las Limitaciones y explicaciones con que explican la necesidad moral de la conclusion”⁵¹.

De la segunda a la quinta no se observaron mayores problemas, a incluso los calificadores más reacios admitieron que podían pasar. Nuevamente los problemas se concentraron en la sexta proposición. Dijeron estar

estuviesen en contra de las proposiciones, mientras que los dos frailes y el monje estuviesen a favor de ellas.

⁵⁰ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (34), f. 92.

⁵¹ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (34), f. 92v.

“conformes que haya sido explicada en el sentido catolico como el autor de las conclusiones quiere entenderlo según las palabras con que las propone y que son las siguientes.- (Intra fidei limites) a las quales asi hay otras en las que explica que la conclusion no la quiere defender en el sentido de Brenzianico, con que si explica vyendo de la consonancia que puede tener con cualquier sentido de los herejes, se puede tolerar como se los sería el Padre Suarez con tal que satisfaga en público Catholico que las defiende y las cuales le mandare por el Santo Oficio porque absolutamente es peligrosa”⁵².

Después de esta calificación, el Dr. Riera se enteró del resultado por otros cauces y escribió a los Jurados de la Ciudad y Reino explicando que el resultado se inclinaba a su favor⁵³, *“pero como una causa tan grave como esta, que toca materias de religión y se trata de calificar con autoridad apostolica una tan peregrina doctrina, pida madures y toda atencion en la resolucion, fue forzoso que los señores de la suprema Inquisición quisiesen examinar de raiz todas las calumnias y persecuciones y por otra parte todos los abonos y defensas que en su favor habia tenido esta doctrina”⁵⁴.*

Así pues, puede decirse que la causa no había concluido, sino que era necesario revisar las proposiciones, antes de que el Consejo de la Suprema resolviese de forma definitiva. Así se lo hicieron saber al Inquisidor de Mallorca, al enviarle un resumen del proceso el 16 de octubre de 1663, donde indicaban los reparos de los padres Espuches, Zigala y Salzedo a la mayoría de proposiciones, pero sobre todo a la primera y a la sexta. De la primera decía el P. Salzedo que era “singular y peligrosa” y de la última decía este mismo clérigo que era “peligrosa y próxima al error de Brencio” y el P. Espuches decía que

⁵² AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (34), f. 93r-v.

⁵³ J. Muntaner Bujosa, “Epistolari entorn a una tesi lul·liana”, p. 179, “es que despues de haver tenido varias disputas con los padres calificadores por tiempo de pasado un año y haver presentado diferentes defensorios a la suprema Inquisicion a los 8de octubre del año pasado se voto la causa en la Junta de los Calificadores en que salieron de la junta a dos horas de la noche, y por ciertas vias tuve noticias que fue la calificacion en nuestro favor”.

⁵⁴ *Ibidem*.

era errónea. Se imponía un nuevo período de estudio por parte de los calificadores⁵⁵.

Tras conocer el resultado anterior, D. Francisco de Sarabia Ojeda, Inquisidor de Mallorca, informaba a la Suprema de que en la Cámara del Secreto de Mallorca se conservaba un papel⁵⁶ referente a un proceso que se siguió en los años 1534-1536 contra Pedro Mas, presbítero, por haber proferido en un sermón proposiciones parcialmente coincidentes con las delatadas al Dr. Riera, mandando todos estos papeles para que se acumulasen al proceso⁵⁷. El 23 de octubre de 1663, Antonio Pasqual Martorell, Síndico de la Ciudad y Reino de Mallorca escribió al Consejo de la Suprema pidiendo una resolución, e indicando que el Doctor Sebastián Riera llegó a Madrid en agosto de 1662 y que las dilaciones eran de perjuicio y gasto para el Reino de Mallorca⁵⁸.

El período de estudio de las proposiciones duró algo más de medio año. El 24 de junio de 1664, Fray Antonio de Ribera, franciscano, mandó su elaboradísima censura de las proposiciones lulianas⁵⁹, que constituía una magistral defensa de la obra de Llull, en la línea apologética de los franciscanos mallorquines como Busquets⁶⁰, a quien cita. Su escrito se dividía en dos partes: la primera

⁵⁵ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (46), ff. 124-125.

⁵⁶ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (40), ff. 115-117.

⁵⁷ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (39), ff. 117v. Sobre esta cuestión véase R. Ramis Barceló, "Dos processos inquisitorials a Mallorca referents a proposicions lul·lianes durant els segles XVI i XVII", *Miscel·lània d'homenatge a Josep Perarnau i Espelt* (en prensa).

⁵⁸ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (35), ff. 107-108.

⁵⁹ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (2), ff. 94-150.

⁶⁰ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (2), f. 149v. Fray Antonio Busquets, franciscano de Mallorca, recorrió las Universidades españolas en busca de testimonios favorables a la doctrina de Llull y publicó finalmente *Memoriale collationis, seu comprobationis centum articulorum Lullianorum per F. Nicolaum Eymeric in suo olim Directorio compilatorum, factæ cum ipsis archetipis libris Magistri Raymundi Lulli*, Palmæ Balearium, Typis E. Rodriguez, 1614. Sobre Busquets, véase S. Trias Mercant, *Diccionari d'escriptors lul·listes* (Palma, Universitat de les Illes Balears, 2009), pp. 90-91 y L. Pérez, *Intervención de la Santa Sede en la Causa Luliana*, cit., cap. VIII.

era una demostración de que las proposiciones del Dr. Riera no eran heréticas, admitiendo que encerraban posibles verdades⁶¹; la segunda era una defensa de Llull a través de un comentario de todos los privilegios y defensas del autor⁶².

Destacaban especialmente en dicha segunda parte los elogios recopilados por el historiador Vicente Mut⁶³ de Fray Luis de León, de Gabriel Vázquez y de Arnau Albertí; pero sobre todo resultaba relevante la copia del testimonio de Bernat Ermengol, que mostraba la falsedad de las citas y las manipulaciones de Eimeric y se transcribía la “Sentencia definitiva”, pronunciada en Barcelona, que exhibía la falsedad de las proposiciones de Eimeric⁶⁴. También se adjuntaban datos sobre las confusiones entre Ramón de Tárrega y Ramon Llull, se hacía mención a la defensa que hizo Joan-Lluís Vileta en Trento⁶⁵ y a las aprobaciones dadas por teólogos y reyes.

Mientras se elaboraba tan extensa defensa –como recuerda en su artículo Juan Muntaner– los dos años de protección oficial del Dr. Riera se habían acabado. El catedrático pidió entonces, a través de su apoderado en la isla, el Dr. Antonio Homar, Rector de la parroquia de San Jaime, una nueva ayuda, y el 14 de octubre de 1664 “fonch diffinit i determinat per mes de dos terseras parts del dit Gran i General Consell ab vot i parer de que se li prorrogas lo dit temps a vuit mesos ab lo mateix salari”⁶⁶.

Entre julio y diciembre el P. Guillermo de Salzedo examinó de nuevo las proposiciones del Dr. Sebastián Riera y notó de nuevo los mismos problemas. La abundante correspondencia conservada entre el

⁶¹ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (2), ff. 94-129. Contiene prácticamente los mismos argumentos que había esgrimido en sus anteriores calificaciones.

⁶² El 26 de Junio de 1664, Fray Antonio de Ribera, mandó una carta en la que indicaba a D. Juan de Clavixo que le enviaba cinco pliegos que faltaban a la censura, AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (42), f. 119.

⁶³ AAVV, *Historia general del reino de Mallorca*, cito por la edición del XIX: Tomo III, Palma, 1841, pp. 73-74.

⁶⁴ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (2), ff. 138-143.

⁶⁵ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (2), f. 146.

⁶⁶ J. Muntaner Bujosa, “Epistolari entorn a una tesi lul·liana”, p. 319.

P. Salzedo y D. Juan de Clavixo, revela la dificultad para alcanzar un acuerdo sobre las proposiciones⁶⁷.

Al final, el 19 de Diciembre de 1664, se reunió el Consejo de la Suprema, compuesto a la sazón por los señores Bravo, Sarmiento, Calle, León, Lara y Castejón⁶⁸, para dar el auto que debía resolver definitivamente el problema de las proposiciones delatadas. El auto, muy breve, reza así:

“En la villa de Madrid a diez y nueve días del mes de Diciembre de mill seiscientos y sesenta y quatro años, el excelentísimo señor Obispo Inquisidor y los Señores del Consejo de su Majestad de la Suprema Inquisicion aviendo visto las conclusiones delatadas del Dr. D. Sebastian Riera, cathedratico de Theologia en la Universidad de Mallorca, con el defensorio por el hecho a las dichas conclusiones, y las censuras dadas por los Calificadores del dicho Consejo =

Dijeron en quanto a la primera conclusion, en que se dize: quod si primo consilio Deus non decerneret Christum, non posset condere mundum que no corra como esta impresa; y que corra imprimiendose en la manera siguiente, quod si primo consilio Deus non decerneret Christum, non posset condere mundum, potestate scilicet morali, sive ex congruentio ad maiorem perfectionem universim et gloriam Dei; posset tamen Deus condere mundum, etiam si non decerneret Christum potestate Phisica, qua simpliciter et absolute Liber fuit in creatione Mundi quoad totum, et quoad partes eius. =

En quanto a la segunda conclusion, que comienza Christi humanitas colata in Angelis etc. mandaron que no se defienda.

⁶⁷ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (42-47).

⁶⁸ Véase J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet, *Historia de la Inquisición en España y en América* (Madrid, BAC-Instituto de Estudios Inquisitoriales, 2000), tomo 3, p. 290.

El proceso inquisitorial al catedrático lulista Sebastián Riera/Rafael Ramis

En quanto a la quarta y a la quinta conclusion delatadas, respecto de no tener censura, corran como estan.

Y en quanto a la sexta y ultima conclusion en la parte que dize, Infra fidei limites, etc. que la dicha conclusión no se defienda y lo señalaron”⁶⁹.

4. Recepción del Auto y apelación

Al final, el Auto de la Suprema había sido mucho más contundente de lo que el Dr. Riera había dicho a los Jurados. El Tribunal había hecho una interpretación estricta, contraria a las tesis voluntaristas y probabilistas del catedrático mallorquín. De nada sirvieron las calificaciones positivas que habían hecho algunos calificadores, pues fueron superadas por el tesón de los refractarios a Lull.

El auto fue recibido con decepción en Palma. El 23 de marzo de 1665, D. Francisco de Sarabia Ojeda acusó recibo del auto de la Suprema, indicando que no se ejecutase la sentencia porque el Dr. Riera estaba en la Villa y Corte, al tiempo que preguntaba por la tercera conclusión, de la cual nada se decía en el Auto. Indicaba igualmente que los Jurados le apremiaban a la ejecución, por el gasto que ocasionaba la estancia del Dr. Riera en Madrid⁷⁰.

El 26 de marzo de 1665, el Dr. Sebastián Riera escribió una misiva a la Suprema, en la que indicaba que el Auto se había enviado a Mallorca y que no se había podido ejecutar por falta de persona legítima. Recalcaba que él no podía regresar a Mallorca sin la orden de los Jurados o sin el mandato del Consejo de la Suprema. Paralelamente, el Dr. Riera estaba preparando su apelación⁷¹.

El 17 de junio de 1665, D. Francisco de Sarabia Ojeda indicaba que se había procedido a la retirada de las conclusiones, y

⁶⁹ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (48), ff. 127.

⁷⁰ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (50), f. 129.

⁷¹ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (52), f. 131.

que se había comunicado el contenido del auto al Dr. Torelló. Los jesuitas y los dominicos habían llevado algunos ejemplares de las conclusiones retiradas a la Inquisición, pero los otros conventos no lo habían hecho, esperando que la resolución fuese alegada⁷².

En efecto, pese a que los Jurados les resultaba muy onerosa la estancia del Dr. Riera en Madrid, consideraban que era importante para el bien de la Universidad que no hubiera ninguna mancilla a la honra del Beato Raimundo Lulio. Con este fin, el 8 de agosto de 1665, el Dr. Sebastián Riera apelaba el auto ante el Consejo de la Suprema, mediante un escrito, cuyo tenor literal dice así:

“El Dr. D. Sebastian Riera Presbytero cathedratico en la Universidad de Mallorca en la Cathedra de Prima una de las instituidas para la enseñança explicacion y defensa de la doctrina del B. Martyr Raymundo Lulio =

Ante V. A. apelo, y me presento en el grado y forma que de derecho mejor lugar aya, de una sentencia dada, y pronunciada por el Santo Tribunal de la Inquisicion de aquel Reyno, en que se manda que de unas conclusiones selectas que se imprimiesen para defender el primero de junio del año pasado 1661, algunas proposiciones Lulianas. La primera proposición no corra en la forma en que esta impressa sino añadiendosele la explicacion y palabras que en la sentencia se refieren = y en la segunda y sexta no se defiendan y en la tercera no se defienda por ahora, aprobando solo y permitiendo la quarta y la quinta proposición

Digo que V. A. se ha de servir de reformar la dicha sentencia aprobando todas las dichas proposiciones, y permitiendo que corran y se defiendan en la forma que se hallan impressas sin añadir ni mudar en ellas cosa alguna por ser como son opiniones expressas del B. Martir Raymundo Lulio, cuya devocion en aquel Reyno es tan comun y cuya doctrina es tan segura, pudiendose causar escandalo y graves inconvenientes de la prohibicion o alteracion de dichas proposiciones suplico a V. A. me admita en dicho grado la apelacion, sirviendose de

⁷² AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (54), f. 133.

oirme las defensas que protesto hazer; reformando la dicha sentencia como asi es justicia que pido, y para ello omni et licet.

El Dr. Sebastian Riera”⁷³

El 20 de agosto de 1665, D. Francisco Antonio Caballero, consiliario del Consejo de la Suprema, pidió al Inquisidor General que no se concediera el recurso y que se obedeciese el auto⁷⁴. Pidió que se confirmase el auto precedente, puesto que las proposiciones eran “*confusas, singulares, temerarias, erroneas, inductivas de otros errores, peligrosas en la enseñanza...*”⁷⁵.

Indicó Juan Muntaner, de acuerdo con documentos que obran en el Archivo del Reino de Mallorca, que la prosecución de la causa en la etapa de apelación quedó paralizada cuando se acabaron los ocho meses adicionales de salario que le habían dado a Riera. El Monarca escribió al Virrey para que hiciese saber a los Jurados que era su deseo que la causa continuase. De acuerdo con la intercesión real, los Jurados acordaron el 27 de mayo de 1666, “*que se li porroque lo termini a mig any mes ab lo matex salari y que se escrigue a sa Real Magestad las rahons per les quals es troba el Regne impossibilitat de acudir a mes gastos del que te obligacio y que tingue per be que passat lo mig any cesse la dita contribucio de son salari*”⁷⁶.

En principio, no se sabe nada mucho más de lo que ocurrió. Resulta claro que la apelación fue admitida, pero el expediente no aporta más información al respecto. Hay un documento, fechado el 12 de diciembre de 1668, de la Junta de calificaciones de la Santa Inquisición⁷⁷. Las opiniones son muy escuetas y no queda un veredicto claro, sino que remite a ulteriores indagaciones. Dice así:

⁷³ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (55), f. 134.

⁷⁴ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (56), f. 135.

⁷⁵ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (56), f. 135v.

⁷⁶ J. Muntaner Bujosa, “Epistolari entorn a una tesi lul·liana”, pp. 319-320.

⁷⁷ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (14), s.n.

“En Madrid a 12 días del mes de Diciembre de mil seiscientos y sesenta y ocho años estando el Sr. Don Francisco de Lara del Consejo de su Majestad de la Santa y General Inquisicion en virtud de la comision que tiene del Consejo de la Inquisicion, con junta de calificadores que en ella los Padres Maestros Fray Francisco de Arcos de la Orden de la Santísima Trinidad, Fray Joseph Mendez de San Joan de la Orden de San Francisco de Paula, Fray Joan de Heredia y Fray Blas Tostado de la orden de nuestra Señora del Carmen, Calificadores del Consejo mando leer y se leyeron a los dichos Padres las proposiciones que trato de defender en unas conclusiones el Dr. Sebastian Riera, catedratico en Mallorca, su dilacion y su defensorio, y las calificaron de la manera siguiente.

A la primera proposicion que dice

Si primo consilio Deus non decerneret Christum, non posset condere mundum

Los Padres Maestros Arcos, Mendez y Heredia dixeron que la proposicion ut facet no tiene censura; y si por el fondo mereciese alguna censura la evacua manifiestamente en el Defensorio, pero si llegare a el Defensorio, la proposición en doctrina de Lulio tolerada en la Iglesia es firme constante y catolica, que esa es la opinión de todos los demas teologos, porque se ha de entender que quien lo es que halla de la necesidad consiguiente o [...]; y con esta no hay escrúpulo alguno de calidad.

Y el Padre Tostado dixo que la proposicion pro ut facet es erronea porque hace a la omnipotencia divina dependiente de los libres secretos de Dios y de la humanidad de Christo y esto es error formal; pero aviendo oydo el Defensorio se disminuye mucho esta censura, porque hablando de la necesidad es suppositione y moral Theologia probable que se puede defender Sagrada la proposicion solo malsonante, o la malsonacion esta que no se explica de que potencia, o importancia habla en Dios. Y si esta doctrina fue tolerable por

ser doctrina de tal autor como de verdad lo es de Raymundo Lulio, el consejo lo mandara ver. Y lo firma”⁷⁸.

Parece ser que los calificadores aceptaron parte de las defensas del Dr. Riera, pero que el punto a tratar era si dichas proposiciones se encontraban o no en la obra de Llull. Este documento es la última información que se tiene del proceso, en el que queda claro que la cuestión distaba de estar resuelta. La última carta que se conoce de Riera en Madrid, fechada el 13 de mayo de 1666, ya fue transcrita por Juan Muntaner, y en ella se indica que

“cierto pareceria mal que a un simple decreto tan poco contrario a la doctrina por no prohibirse en el cosa perteneciente a la substancia de las proposiciones por haver parecido raras o por ser encontrados los pareceres de los Calificadores que, el Reyno haviendo salido a la defcnsa a tan poco acovardado desistiesse y demas teniendo el beneplacito de su Magestad y de su Supremo Consejo de Aragon, los quales informados del estado de esta causa desean que se passe adelante en ella por ser el Beato Martir Raymundo honra de nuestra Corona de Aragon por haver determinado a la appellacion y supplica que yo hize al Supremo Consejo de la Inquisicion de que eligiesse un letrado del numero de los asseñalados por dicho Consejo a quien pudiessen comunicar lo que passa alla dentro, por que con todo rigor de justicia se mirasse esta causa, y como esto no puede ser sin pagar el letrado y faltarme a un año los magnificos Jurados en la ayuda de costa que me tienen señalada, si bien de mi parte tengo ya los defensorios trabajados por falta de dinero esta por agora detenida esta defensa y aviendo cscrito diferentes cartas al Dr. Canet⁷⁹ porque presentasse a V. S. Illma. las dos cartas de Su Magestad no tuve otra respuesta sino que aguardava la ocasion de que cessassen otros gastos forzosos en que se halla essa Ciudad. Ultimamente le escrivi que estos señores me preguntavan como no passava adelante en la

⁷⁸ AHN, Inquisición, Legajo 4432, Exp. 11 (14), s.n.

⁷⁹ Se refiere al jurista Jaume Canet, véase A. Planas Rosselló, “Los juristas mallorquines del siglo XVII”, *Memòries de la Reial Acadèmia d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 11 (2001), p. 74.

defensa y que havian obrado las cartas que me havian dado de Su Magestad v por esto creo que tuvo por bien el Dr. Canet despues de tantos meses de presentar las cartas a V. S. Illma. con la del señor Duque de Montalto a quien he dado noticia del favor que por su intercession me haze V. S. Illma. me empleasse en lo poco que yo valgo en cosas de su servicio porque la experiencia enseñasse mi agradecimiento, y quando mis pocas fuerzas no puedan en parte corresponder a los favores tan grandes que V. S. Illma. me haze tengo por cierto que lo suplica la intercession de mi maestro el Beato Raymundo Lullio... ”⁸⁰.

Se sabe que Riera consiguió del Rey –que le había apoyado en todo momento– el nombramiento de capellán de honor de su Majestad⁸¹ y también una pavorría en Menorca, donde llegó a ser Vicario General. Para ello, dejó la cátedra del Estudio General de Mallorca, en fechas próximas a los comienzos de la nueva Universidad, aprobada definitivamente por el Papa⁸². ¿Fue tal vez la postrera victoria de Riera sobre un Tribunal que le había impedido enseñar durante los mejores años de su vida? Quizás en las décadas sucesivas pueda conocerse más documentación sobre este caso, que vengan a colmar los interrogantes que todavía quedan planteados.

5.- Conclusiones

Más allá del proceso puntual al Dr. Sebastián Riera, que abarca desde 1661 a 1668 (y posiblemente siguió su curso todavía un tiempo más) las conclusiones universitarias delatadas al Tribunal de la Inquisición representan un momento muy importante tanto en la historia de la censura ideológica por parte de la Inquisición, como en

⁸⁰ J. Muntaner Bujosa, “Epistolari entorn a una tesi lul·liana”, pp. 181-182.

⁸¹ A. Ramis y Ramis, *Idea del Antiguo directorio ó libro de los bayles...* (Mahón, Imprenta de Pedro Antonio Serra, 1832), p. 50.

⁸² En fecha de 14 de octubre de 1692 los Jurados aceptaron que Francesc Pou sustituyese a Sebastià Riera en la càtedra de Prima lulista (ARM, EU. *Extraordinari de 1690 a 1695*, 245).

la historia del pensamiento en España. En este proceso se entrecruzan los intereses locales, hispanos, universitarios, políticos y religiosos.

Si durante la época de Felipe II, la Inquisición jamás llegó a condenar expresamente a Ramon Llull, por quien el rey sentía una especial devoción, al final el Santo Oficio llegó a centrar su persecución de tal modo que incluso el lulismo llegó a recibir una leve condena inquisitorial. Sin duda, el Tribunal del Santo Oficio en el XVII se sentía más libre para llevar a cabo esa persecución, que curiosamente no desarrollaron los dominicos. En este caso, los enemigos de Llull fueron los jesuitas, que tenían su especial batalla con las instituciones insulares por el dominio de la enseñanza y de la capacidad para conceder grados. En Madrid, los calificadores respondieron con criterios e intereses de sus respectivas órdenes (la crítica obstinada de los jesuitas contrasta con el respaldo manifiesto de los franciscanos).

Sin embargo, salta a la vista que el lulismo resultaba una doctrina poco familiar a los calificadores de las órdenes religiosas con escasa implantación en los reinos de la Corona de Aragón, y en el de Mallorca en particular. En el Madrid de 1660 el lulismo había pasado de moda y no tenía la presencia de antaño. Mientras que Mallorca tenía en Llull su principal bastión y orgullo, y luchaba para conseguir los grados universitarios, en Madrid se veía a la doctrina de Llull como algo peligroso y extraño. En efecto, nunca hubo un entendimiento en este punto tan relevante.

La doctrina de Llull era rara y peligrosa para muchos teólogos, pues su lenguaje resultaba radicalmente distinto de los grandes pensadores de su época. Los calificadores de la Inquisición tardaron mucho en valorar y en calificar porque, si bien había recaído sobre el Doctor Iluminado algunas condenas por parte de Eimeric y otros dominicos que le seguían, éstas no eran tal vez tantas como las alabanzas que había recibido por doquier. La Corona de Aragón siempre le había venerado como a un modelo, y el Reino de Mallorca y la Orden Franciscana le tenían por un mártir y un santo. Felipe II le había protegido con fervor.

Para los Jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca, que habían promovido años antes el proceso de beatificación de Llull, era algo más que un insulto que se delataran las conclusiones del catedrático de

Prima de la Universidad Luliana, y que se pusiera en tela de juicio la ortodoxia del “Iluminado Doctor Iluminado y Mártir Beato Raymundo Lulio”, timbre por excelencia de la gloria mallorquina. De ahí que los Jurados tomasen el caso del Dr. Riera como asunto político e ideológico de máxima importancia, y que el propio Rey apoyase la causa, como habían hecho todos sus antecesores, con atención a los Reyes de la Corona de Aragón, a Isabel la Católica, al cardenal Cisneros y a Felipe II.

Sin embargo, en el XVII, que en toda Europa fue el siglo de Llull, estudiado con interés por sabios como Kircher, Gassendi, Comenius o Leibniz, la obra del Doctor Iluminado fue en España uno de los blancos de la Inquisición, que progresivamente acorraló a sus partidarios y limitó la lectura de sus obras. Con todo, el estudio de las relaciones del lulismo con la Inquisición española requiere ya otro trabajo de mayor envergadura.

APÉNDICE

AHN, Inquisición, Legajo 4432, Número II.

(1) ¿Madrid?, 29 de julio de 1594. [Parece que la fecha está escrita por otra mano y otra tinta]. El Doctor Diego López de Montoya, sobre el catálogo de los libros y las obras de Ramon Llull, dos folios, s.n. [López de Montoya era calificador de la Inquisición. Resulta una defensa de las obras lulianas. Hace mención de la censura de Fr. Hernando del Castillo, O.P., en Valladolid y de la confusión de Eimeric entre Ramon Llull y Raimundo de Tárraga].

(2) Madrid, 24 de junio de 1664. Censura de Fray Antonio de Ribera, O. F. M., a las Conclusiones de Mallorca y a Doctrinas de Raymundo Lullo, ff. 94-150. [Una de las mejores defensas de la obra de Llull de todo el siglo XVII, que contiene tanto una refutación de todas las acusaciones, como –en su parte final– una verdadera apología de la obra del Doctor Iluminado].

(3) Madrid, 27 de julio de 1594. El Doctor Diego López de Montoya, sobre el catálogo de los libros y las obras de Ramon Llull, haciéndose eco de las censuras de la Universidad y de la Inquisición de Valladolid, un folio, s. n., nº 137 [numeración antigua].

(4) Palma, 9 de enero de 1721. Delación de unas conclusiones lulianas en la Inquisición de Mallorca por el P. Juan Antonio Ferrando, S. I., siete folios, s.n. [Causa relacionada con las proposiciones delatadas en 1661].

(5) Palma, 28 de julio de 1720. Carta de Jorge Truyols y Dameto en la que recuerda a la Suprema que envió una carta con la copia de las proposiciones delatadas, un folio, s.n.

(6) Palma, 20 de abril de 1721. Carta de Jorge Truyols y Dameto en la que recuerda a la Suprema que envió varias cartas con la copia de las proposiciones delatadas, un folio, s.n.

(7) *Sellecta Lullica*, Palma, Guasp, 1661, un folio impreso. [Conclusiones sostenidas por Antonio Mayol y Antonio Torrelló y Font, moderadas por Sebastián Riera en 1661].

Papeles tocantes a las proposiciones delatadas al Dr. Sebastián Riera de la Ciudad de Mallorca.

(8) Palma, 10 de julio de 1660 a 31 de marzo de 1661. Certificaciones en contra del Dr. Sebastià Riera. Delación del P. Juan Bautista de Alzina, S. I., ff. 1-8.

(9) Palma, 28 de julio de 1661. D. Francisco de Sarabia Ojeda, Inquisidor de Mallorca, para que se tome una resolución sobre las conclusiones delatadas, un folio, s.n.

(10) Palma, 14 de junio de 1661. D. Francisco de Sarabia Ojeda, justifica la decisión de suspender las conclusiones, un folio, s.n.

(11) Palma, 14 de enero de 1662. D. Francisco de Sarabia Ojeda envía copia a la Suprema de las conclusiones delatadas, explicando las continuas insistencias del Dr. Riera, dos folios, s.n. [se adjunta la copia].

(12) Palma, 26 de marzo de 1662. Sebastián Riera pide que se le dé solución al tema de las conclusiones, un folio, s.n.

(13) Palma, 26 de marzo de 1662. Copia de las proposiciones que se han delatado. Gabriel Fábregues, secretario certifica la autenticidad de dicha copia.

(14) Madrid, 12 de diciembre de 1668. Junta de calificaciones de la Santa Inquisición, dos folios, s.n. [Las opiniones son muy escuetas y no queda un veredicto claro]. ¿Se trata de un recurso?

(15) Resúmenes e índices, dos folios, s.n.

(16) Madrid, 22 de mayo de 1663. Antonio Pasqual Martorell, síndico del Reino de Mallorca insiste en varias cartas que se tome resolución de la pretensión del Dr. Riera, pues la estancia de éste en Madrid reporta muchos gastos al Reino, dos folios, s. n.

(17) Madrid, 29 de septiembre de 1663. Guillermo de Salzedo, de la orden de los clérigos menores, escribe a D. Juan de Clavixo, Secretario del Consejo, confirmando la recepción de la convocatoria para el lunes 10 de Octubre con la finalidad de resolver sobre las proposiciones de Mallorca, un folio, s.n.

(18) Madrid, 29 de septiembre de 1663. Fray Antonio de Ribera explica a D. Juan de Clavixo las razones de su demora en la escritura de la calificación, un folio, s.n.

(19) Madrid, 29 de julio de 1664. Guillermo de Salcedo remite al Consejo su segunda censura, un folio, s.n.

(20) Sin lugar ni fecha. El licenciado Mutio establece una relación y memoria de las advertencias y particularidades del libro *Raymundi Lullii Opera ea a que ad adinventam ab ipso artem universalem*, editado por Lazaro Zetzner en 1609, ocho folios, s. n.

(21) Responsio ad sex propositiones, ex quibusdam conclusionibus quarum titulus est, Selecta Lullica, A sancto Inquisitionis Tribunali detentis et eode Tribunali jubente elaborata, 33 ff. numerados. [Elaborada respuesta de Sebastián Riera contra las seis proposiciones].

(22) Sin lugar ni fecha. Copia de las conclusiones delatadas, un folio, s.n.

(23) Deffensorium pro sex propositionibus ex quibusdam conclusionibus quarum titulus est: Selecta Lullica a Sancto Inquisitionis Tribunali detentis. Et eodem Tribunali iubente elaboratum, 62 ff. numerados. (En otra numeración de los folios 1-65). [Detallada respuesta de Sebastián Riera].

(24) Palma, 5 de agosto de 1662. Carta de los Jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca al Consejo intercediendo a favor de Sebastián Riera, f. 66.

(25) Madrid, 24 de noviembre de 1662. Carta de Sebastián Riera a la Junta de Calificadores, ofreciéndose para dar *in voce* satisfacción a las réplicas, f. 67.

(26) Madrid, a 25 de marzo de 1663. Antonio de Santo Tomás, superior de los carmelitas descalzos de Madrid, certifica la existencia de un libro en la librería de su convento de Ambrosio de Spira, un autor que contenía algunas proposiciones cercanas a las de Llull, f. 68.

(27) Theses Maioricenses Lulliane Delate cum Defensorio. Iudicium de Raymundo Lullo, ff. 69-83. [Calificación del P. José Espuches, S. I.]

(28) Madrid, 16 de junio de 1663. Carta del P. José Espuches, S. I. al Consejo de la Suprema, en el que explica sus achaques y la dificultad para calificar, f. 84.

(29) Madrid, 6 de julio de 1663. Carta del P. José Espuches, S. I. al Consejo de la Suprema, en el que explica que, pese a sus achaques, ha logrado calificar de nuevo, f. 85.

(30) Segundas y terceras conclusiones de las calificaciones, un folio, s.n. [Posiblemente faltan las primeras calificaciones]

(31) Madrid, 6 de julio de 1663. Nueva calificación de las conclusiones por el P. José Espuches, S. I., ff. 86-87.

(32) Madrid, 7 de agosto de 1663. Fray Rafael de Oñate, calificador, pide los originales de Llull, f. 88.

(33) Madrid, 5 de octubre de 1663. El P. Guillermo de Salzedo, de la Orden de Clérigos Menores, remite su parecer sobre las seis proposiciones, ff. 89-91.

(34) Madrid, 8 de octubre de 1663. Acta de la Junta de Calificadores, ff. 92-93.

(35) Madrid, 23 de octubre de 1663. Antonio Pasqual Martorell, Síndico de la Ciudad y Reino de Mallorca, escribe al Consejo de la Suprema pidiendo una resolución, indicando que el Doctor Sebastián Riera llegó a Madrid en agosto de 1662 y que las dilaciones son de perjuicio y gasto para el Reino de Mallorca, ff. 107-108.

(36) Madrid, 22 de julio de 1664. El P. Guillermo de Salzedo, de la orden de clérigos menores, examina de nuevo las proposiciones lulianas, ff. 109-110.

(37) Madrid, 29 de julio de 1664. El P. Guillermo de Salzedo, de la orden de clérigos menores, examina de nuevo las proposiciones lulianas, y se reafirma en su posición con nuevos argumentos, ff. 111-112.

(38) Sin lugar ni fecha. Fr. Martín de Montalvo, O. S. A., califica las proposiciones lulianas, f. 113.

(39) Palma, 16 de octubre de 1663. D. Francisco de Sarabia Ojeda, Inquisidor de Mallorca, informa a la Suprema de que en la Cámara del Secreto de Mallorca se conserva un papel referente a un proceso que se siguió en los años 1534-1536 contra Pedro Mas, presbítero, por haber proferido en un sermón proposiciones parcialmente coincidentes con las delatadas al Dr. Riera, f. 117.

(40) Palma, 9 de octubre de 1663. Papeles que se remiten del Santo Oficio de la Inquisición del Reino de Mallorca a los Señores del Consejo Supremo de la Inquisición para que se acumulen a la Causa del Sr. Sebastián Riera sobre las proposiciones que le están delatadas, ff. 115-117.

(41) Resumen de las calificaciones, f. 118.

(42) Madrid, 26 de junio de 1664. Carta de Fray Antonio de Ribera, O. F. M., en la que indica a D. Juan de Clavixo que le envía cinco pliegos que faltan a la censura, f. 119.

(43) Madrid, 6 de diciembre de 1664. Carta del P. Guillermo de Salzedo en la que indica a D. Juan de Clavixo que le envía las censuras, f. 120.

(44) Madrid, 12 de diciembre de 1664. Carta del P. Guillermo de Salzedo en la que indica a D. Juan de Clavixo que le envía nuevamente las censuras, f. 121.

(45) Madrid, 17 de diciembre de 1664. Censura del P. Guillermo de Salzedo, ff. 122 y 123.

(46) Resumen del proceso remitido a Mallorca el 16 de octubre de 1663, ff. 124-125.

(47) Madrid, 22 de octubre de 1664. Aprobación de las censuras definitivas, f. 126.

(48) Madrid, 19 de diciembre de 1664. Auto de resolución definitiva de la Suprema sobre las proposiciones delatadas. ff. 127-128.

(50) Palma, 23 de marzo de 1665. D. Francisco de Sarabia Ojeda acusa recibo del auto de la Suprema, f. 129. [En él indica que no se ejecuta la sentencia porque el doctor Riera está en la Corte y pregunta por la tercera conclusión, de la cual nada se dice en el Auto. Indica igualmente que los Jurados le apremian a la ejecución por el gasto que ocasiona la estancia del Dr. Riera en Madrid].

(51) Copia del anterior, f. 130.

(52) Madrid, 26 de marzo de 1665, f. 131. Carta de D. Sebastián Riera a la Suprema, f. 131. [Indica que el Auto se ha enviado a Mallorca y que no se ha ejecutado por falta de persona legítima. El Dr. Riera no puede regresar a Mallorca sin la orden de los Jurados o sin el mandato del Consejo].

(53) Copia del Auto de resolución definitiva de la Suprema, f. 132. [Copia del (48)].

(54) Palma, 17 de junio de 1665. D. Francisco de Sarabia Ojeda indica que se ha procedido a la retirada de las conclusiones, f. 133. [Los jesuitas y los dominicos han llevado algunos ejemplares a la Inquisición pero los otros conventos no lo han hecho, esperando que la resolución sea alegada].

(55) Madrid, 8 de agosto de 1665. El Dr. Sebastián Riera apela el auto ante el Consejo de la Suprema, f. 134.

(56) Madrid, 20 de agosto de 1665. D. Francisco Antonio Caballero, consiliario del Consejo, pide a al Inquisidor General que no se conceda el recurso, f. 135.

(57) México, 19 de agosto de 1669. La Inquisición de México envía a la Suprema unas censuras hechas al 'Árbol de la Ciencia' de Ramon Llull, un folio, s.n.

(58) 'Copias de los Autos y Censuras sobre el Libro de Reymundo Lulio', cuatro folios, numerados. [Contiene las calificaciones sobre el libro 'Árbol de la Ciencia' de Ramon Llull, impreso en Bruselas en 1663].